

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401872

Materia Empleo

Asunto Acuerdo plenario de revisión salarial de la Policía Local de 26/10/2023.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona, delegado de personal en el Ayuntamiento de Vinaròs, manifiesta que el 26/10/2023 el Pleno ha adoptado acuerdo de revisión salarial de la Policía Local. El 03/05/2024 ha presentado solicitud para que se ejecute y no ha recibido respuesta.

- Requerimos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de informar a la persona sobre el estado de tramitación del asunto de cara a su ejecución o, en su defecto, una respuesta expresa conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 23/05/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

- Emitimos Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401872/12139302.pdf>): Recordamos al Ayuntamiento de Vinaròs la obligación de Alcaldía de cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, su obligación de dar respuesta a la persona titular de la queja, su deber de colaboración con el Síndic y le recomendamos que cumpla su obligación de resolver la solicitud de esta incluyendo previsión temporal concreta para la ejecución del citado acuerdo o, en otro caso, que emita resolución expresa, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

- El informe municipal expone, en resumen, que en respuesta a la solicitud de 03/05/2024 para que se proceda a la ejecución del acuerdo plenario de 26/10/2023, para iniciar un procedimiento de equiparación salarial de la Policía Local de Vinaròs, respecto a la Media de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España, se informa que, por Decreto de Alcaldía, de 22/07/2024, se ha dado respuesta al interesado y se le ha notificado con indicación de los recursos correspondientes.

- La persona titular de la queja adjunta copia del citado Decreto y manifiesta que este únicamente se hace mención al apartado a) del acuerdo plenario de equiparación salarial (cuyo objetivo es instar al equipo de gobierno municipal para que procediera de forma urgente a materializar una subida salarial a la Policía Local para reducir la brecha salarial existente respecto a la media del resto de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) pero no consta si se ha cumplido el segundo punto, que dice textualmente:

b) Instar al Consell a que modifique la normativa pertinente para que se establezcan unas retribuciones complementarias mínimas para todas las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que posibilite la equiparación salarial entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En esta situación, concluimos:

- El Ayuntamiento de Vinaròs ha aceptado nuestra recomendación de modo parcial, pues su respuesta a la persona no resulta congruente con lo acordado por él mismo (en cuanto a instar al Consell a la citada modificación normativa) ni con lo solicitado por la persona titular de la queja.

De recurrir ante el Ayuntamiento en vía administrativa y no recibir respuesta en el plazo de un mes (artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015) podrá presentar nueva queja al Síndic.

- Por otro parte, el citado Ayuntamiento ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento inicial de información. Así (artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación parcial de nuestra recomendación por parte del Ayuntamiento de Vinaròs y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana